



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ**

**DIPUTADO DISTRITO 12**



**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 194-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es un documento que fue expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 410, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 102, del 20 de diciembre del año 1986.

Con esa acción legislativa, se abrogó el que fuera, hasta entonces, el Código Penal que regía a los tamaulipecos y que databa del 24 de enero de 1956, es decir, durante unos 30 años, aproximadamente, estuvo vigente en la entidad.



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



La razón de existir de un código penal, es para establecer un catálogo de situaciones que son consideradas delitos, por las que al infractor se le debe aplicar una sanción, en su caso.

Ese catálogo de delitos ha ido evolucionando, variando y orientando sus expresiones en tanto que la comunidad a la que va dirigido vaya requiriendo sancionar o dejar de sancionar determinadas conductas.

Con el paso de los años, del catálogo penal se ha optado por detallar minuciosamente la confección de algunas conductas que laceran a la sociedad para ampliar los elementos sancionables o, en su caso, se han incrementado las sanciones penales que lo han ameritado, con el propósito de frenar su comisión o incidencia.

### **OBJETO DE INICIATIVA**

Dentro de los delitos denominados “Delitos Contra la Moral Pública”, previstos en el Título Quinto, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, entre otros se encuentra, en el Capítulo II, el llamado “Corrupción, Pornografía, Prostitución Sexual de Menores e Incapaces y Pederastia”, que establece varios supuestos para sancionar a quienes, atenten contra menores o incapaces, realizando diversas conductas que les causan daño físico y emocional, al tiempo de orillarlos a la comisión de hechos que afectan su autoestima y les laceran su intimidad y seguridad sexuales.

En ese sentido, con la actual acción legislativa, se pretende establecer con mayor precisión algunas conductas que se realizan en perjuicio de los menores de 18 años y les incita a la prostitución, por decir lo menos.



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



## **INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

De manera muy notoria, se ha incrementado la comisión de este tipo de delitos, no solo en nuestra entidad, sino también, en otros Estados de la república, razón por lo que estimamos necesario puntualizar de manera más detallada los elementos configurativos de esa conducta antisocial que afecta a las personas menores de 18 años y a los incapaces de defenderse por sí mismos.

Las personas que abusan de esta manera de los menores, carecen de escrúpulos y único interés es ganar dinero utilizando a los seres humanos más débiles y que no cuentan con la posibilidad de protegerse, pues además, en muchos de los casos, se aprovechan de la escasa ilustración y de la situación económica en que viven, para sacar una inhumana ventaja, llevando a los más oscuros caminos a los sujetos pasivos de ese flagelo.

La producción, distribución y consumo de pornografía infantil, en su mayoría, es realizada por complejas redes de criminales, que obtienen grandes ingresos económicos.

La comisión de este tipo de delitos conlleva a un daño irreversible en la víctima, toda vez que esas acciones se desarrollan con un sometimiento de poder, físico o mental, con lo que se obliga al pasivo a realizar actos sexuales contrarios a su voluntad y su desarrollo natural.



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



El uso indebido de la tecnología actual, es el vehículo de fácil acceso para la comisión de estos delitos, con lo que se ha incrementado la producción, distribución y consumo de pornografía infantil.

En nuestras manos está el adecuar los términos de este delito, para que las autoridades investigadoras y las juzgadoras, cuenten con los mayores elementos posibles para sancionar a los que cometan esos actos en perjuicio de los menores e incapaces.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

**16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

**16.6** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
----------------------	------------------------



ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12



<p><b>ARTÍCULO 194-Bis.-</b> Comete el delito de pornografía de menores de edad e incapaces:</p> <p>I.- El que obligue o induzca a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;</p> <p>II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años con su consentimiento o sin él, o incapaces, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines;</p> <p>III.- Al que fije, grabe, procese, elabore o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos en que participen uno o más menores de dieciocho años o incapaces;</p> <p>IV.- Quien con fin de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, exhiba, publicite o transmita material que contenga actos señalados</p>	<p><b>ARTÍCULO 194-Bis.-</b> Comete ...</p> <p>I.- El que <b>incite</b> obligue, <b>propicie</b>, <b>facilite</b> o induzca <b>o convenza</b> a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar <b>actos reales, simulados o editados por cualquier manera</b>, de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;</p> <p>II.- Toda ...</p> <p>III.- Al ...</p> <p>IV.- Quien con fin de lucro o sin él, <b>por sí o por interpósita persona</b> elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga,</p>
---	--



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



<p>en las fracciones anteriores; y</p> <p><b>V.-</b> La persona o personas que por si o través de terceros dirija, administre, supervise o financie cualquier tipo de agrupación o asociación a fin de realizar las conductas prevista en las fracciones anteriores en que intervengan uno o más menores de dieciocho años o incapaces.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Para los efectos de éste artículo, se entiende por pornografía de menores de edad o incapaces, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciocho años o incapaces.</p> <p>Al responsable de los delitos señalados en las fracciones I, II y IV se</p>	<p><b>exhiba, comparta, adquiera, almacene, transporte, ofrezca, obsequie,</b> publicite o transmita material que contenga actos señalados en las fracciones anteriores;</p> <p><b>V.-</b> La ...</p> <p><b>VI.-</b> Promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de edad;</p> <p><b>VII.</b> Siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.</p> <p>Para ...</p> <p>Al responsable de los delitos señalados en las fracciones I, II y IV se</p>
---	---



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



le impondrá de ocho a doce años de prisión, y multa de mil quinientas a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones III y V se les aplicará de diez a dieciocho años de prisión y una multa de cinco mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente de las sanciones señaladas, a los responsables de estos delitos les serán decomisados los objetos, instrumentos y productos relacionados con el delito, y serán suspendidos sus derechos para ejercer tutela, curatela o adopción por el término que corresponda hasta tres veces la sanción privativa de libertad que le fuere impuesta.

le impondrán de diez a quince años de prisión, y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones III y V se le aplicará de doce a veinte años de prisión y una multa de diez mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente ...

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y IV, Y LOS PÁRRAFOS 3 Y 4; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, DEL ARTÍCULO 194-BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se Reforman las fracciones I y IV, y los párrafos 3 y 4; y se adicionan las fracciones VI y VII, del artículo 194-bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 194-Bis.-** Comete ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



**I.-** El que incite obligue, propicie, facilite o induzca o convenza a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar actos reales, simulados o editados por cualquier manera, de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;

**II.-** Toda ...

**III.-** Al ...

**IV.-** Quien con fin de lucro o sin él, por sí o por interpósita persona elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, exhiba, comparta, adquiera, almacene, transporte, ofrezca, obsequie, publicite o transmita material que contenga actos señalados en las fracciones anteriores;

**V.-** La ...

**VI.-** Promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de edad;

**VII.** Siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.

Para ...

Al responsable de los delitos señalados en las fracciones I, II y IV se le impondrán de diez a quince años de prisión, y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones III y V se le aplicará de doce a veinte años de prisión y una multa de diez mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente...

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**  
**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA  
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO XII  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**